



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 07 de junio de 2019
SDM-SC-117874/2019

Motivos de Devolución:	Destinatario:	No Envió Respuesta
Directo al Titular:	Referencia:	Re-Entrevista
No Tercero:	Comando:	Re-Entrevista
	Expediente:	Aprobado Causante
Fecha: 27/06/19	Fecha 2:	
Nombre del solicitante:	Nombre del delegado:	
CC: 101302123	C.C.:	
Centro de Emisión:	Centro de Delegación:	
Observaciones:	Observaciones:	
Se le pide a la oficina		

Señor(a):
BEATRIZ GONZALEZ DE URIBE
DIAGONAL 74 #5-28 BARRIO BELLAVISTA
Ciudad

REF: RESPUESTA- SDM-150836/2019

En atención al radicado de la referencia, le informo que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto).

Con fundamento en lo anterior, el comparendo No. 11001000000023252245 de 05 de marzo de 2019, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, para la fecha de la imposición del mismo, y que corresponde a **CLL 62 # 3-28 EN BOGOTÁ D.C.**, con el propósito de surtir la notificación personal, siendo devuelto por la causal **"DIRECCION NO EXISTE"**, hecho que no es atribuible a la administración, dirección que aún se encuentra vigente:

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL: BEATRIZ GONZALEZ DE URIBE
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO: CÉSTRA CIUDADANÍA 41648678

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CLL 62 # 3-28	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	SHUDRREG@YAHOO.ES
Teléfono:	3712620	Teléfono móvil:	711111111

En vista de no ser posible la entrega de dicho comparendo a su destinatario pese a haberlo remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió a la publicación por Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web <http://www.movilidadbogota.gov.co/web/comparendos-electronicos> y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
11001000000023252245	RESOLUCIÓN AVISO 120 DEL 2019-04-02 NOTIFICADO 09/04/2019

Jo. 37 - 35
400
movilidadbogota.gov.co
a 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Así las cosas, deberá tener en cuenta que la notificación se entenderá surtida a la terminación del día hábil siguiente a la des-fijación del aviso y por lo tanto a partir de allí empezaron a correr los términos para acceder a los beneficios y descuentos a los cuales tiene derecho por ley.

De acuerdo con lo solicitado en el punto 1 de su petición, se procederá a resolver su petición punto por punto.

2. Frente a que se le retire del SIMIT la orden de comparendo, se le informa que el procedimiento se realizó conforme al Artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012

Por otro lado, respecto a su manifestación orientada a la notificación de la orden de comparendo dentro de los 3 días hábiles siguientes a la imposición del comparendo de acuerdo con el contenido de su escrito, me permito precisar que el artículo 08 de la Ley 1843 de 2017, el cual consagra:

*"ARTÍCULO 8º. Procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento que se describe a continuación:
El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad,*

De acuerdo con lo anterior, es importante aclararle que la validación que hace referencia el anterior artículo fue establecida en la Resolución 0000718 del 22 de marzo de 2018 en su artículo 12, emitida por el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción:

"(...) Artículo 12. Validación del comparendo. La validación del comparendo, a la que hace referencia el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción (...)"

Por lo tanto, tomando la literalidad de la norma la entidad tiene diez días para validar el comparendo y tres días más para realizar el envío del mismo.

3. En cuanto a este punto, donde requiere la firma del testigo que firmó la orden de comparendo conforme al Artículo 135 del Código Nacional de Tránsito, se le recalca como se indicó al inicio de este documento que un comparendo electrónico tiene un procedimiento especial y preferente para su notificación, como se estipula en el Artículo 137 de la Ley 769 de 2002, según el cual, no se necesita de la firma de ningún testigo para su notificación, debido a que la misma es demandada únicamente cuando se notifican comparendos impuestos en vía de manera manual por el Agente de Tránsito, siempre que el conductor se niegue a firmar la notificación el comparendo.

4. En atención a su cuarta pretensión, adjunto copia de la guía con intento de la notificación personal que entregó la empresa de mensajería para la orden de comparendo en un folio.

5. Frente a su solicitud de la de guía por medio de correo certificado, la misma fue anexada en su pretensión anterior, en un folio (01).

6. se le informa que el comparendo No. **11001000000023252245** de 05 de marzo de 2019, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, para la fecha de la imposición del mismo, y que corresponde a **CLL 62 # 3-28 EN BOGOTÁ D.C**

7. En cuanto a la dirección electrónica donde puede verificar el comparendo reseñado, se informa que mediante la página Oficial de la Secretaría Distrital de movilidad en la opción consulta de comparendo puede hacer uso de este servicio y conocer todo comparendo impuesto en el Distrito capital a su nombre con solo digitar su número de cédula, el número de cédula del propietario del rodante, o las placas del mismo; más aún se procede a suministrar el Link de internet:

<http://consultas.transitobogota.gov.co:8083/publico/index.php>

8. Respecto de este punto donde solicita el nombre y número de placa del agente que realizó la orden de comparendo me permito informar que es: LEIDY VANNESSA BOLAÑOS Placa: 187246

9. En cuanto a su solicitud Me permito informarle que la Subdirección de Contravenciones de Tránsito de la Secretaría de Movilidad, no dispone de medios técnico ni tecnológico de grabación audiovisual para el desarrollo de las audiencias contravencionales que se adelanten con ocasión de la imposición de comparendos.

Ahora bien frente a los puntos 11, 12 Al ser usted la propietaria del vehículo mencionado, es el responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez notificado el comparendo por aviso, era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito en audiencia pública, en caso que haber deseado impugnarlo, no obstante al no haber comparecido ante esta entidad en termino la autoridad de tránsito continuó con el proceso contravencional correspondiente, emitiendo con ello la resolución respectiva, en la cual se adoptó decisión de fondo declarándolo contraventor de las normas de tránsito con ocasión a la orden de comparendo bajo estudio, siendo notificado en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada.

En el Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 establece "(...) Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus aportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito. Parágrafo 1. El propietario del vehículo será solidariamente responsable con el conductor, previa su vinculación al proceso contravencional, a través de la notificación del comparendo en los términos previstos en el presente artículo, permitiendo que ejerza su derecho de defensa (...)"

13. , fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, conforme con la ley 1843 de 2017.

Ahora bien, ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, le indico que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause ngravio injustificado a una persona".*

Por lo expuesto anteriormente, se observa el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y a la fecha el acto administrativo, por medio del cual se declaró contraventora de las normas de tránsito, no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Respecto a la solicitud de revocatoria de los mandamientos de pago de los comparendos motivo de estudio, se le informa que se remitirá a la Dirección de Gestión de Cobro, mediante SDM-SC 117874, para lo de su competencia, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011:

"Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito.

Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitente al peticionario. Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente"

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, sin embargo, podrá acogerse al beneficio del descuento de intereses moratorios, de conformidad a lo establecido por la Ley 1943 de diciembre de 2014, el Acuerdo Distrital 737 de 2019 de la Alcaldía Mayor de Bogotá y el Decreto 273 del 16 de mayo de 2019, de la siguiente manera

PORCENTAJE DE DESCUENTO DE INTERESES MORATORIOS	FECHA MÁXIMA DE PAGO
Setenta por ciento (70%)	31 de julio de 2019
Cincuenta por ciento (50%)	31 de octubre de 2019

Lo anterior, podrá ser consultado a través de los distintos canales de comunicación: Página web www.movilidadbogota.gov.co, Línea 195, Sistema Distrital de Quejas y Soluciones – “Bogotá Te Escucha” y Guía de Trámites y Servicios o ingresando al siguiente link: <https://www.movilidadbogota.gov.co/web/abc-del-descuento-en-intereses-por-comparendos-en-mora>.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

“Bogotá, mejor para todos”

YUDI PAOLA MONTENEGRO AGUDELO
PROFESIONAL ESPECIALIZADA
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Proyecto: Jennifer Sanchez S

C.D. Doctor: IVY SEPULVEDA AGUIRRE Directora de Gestión de Cobro
ANEXO: Copia de la guía en un folio (01)





472

Calle 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Bogotá, D.C., 07 de junio de 2019
SDM-SC- 117874/2019

Doctora:
IVY SEPULVEDA AGUIRRE
Directora de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S. D

Ref: Remisión SDM 150836/2019

Remito la solicitud impetrada por la señora **BEATRIZ GONZALEZ DE URIBE** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41548078, en cuanto a que hace alusión en uno de los apartes de su solicitud de revocatoria de mandamientos de pago y prescripción, por ser tema de su competencia en diecisiete (17) folios.

De manera atenta, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011.

Finalmente, es importante resaltar que al peticionari(a) ya se le brindo respuesta en cuanto a los puntos de nuestra competencia.

Atentamente,



YUDI PAOLA MONTENEGRO AGUDELO
PROFESIONAL ESPECIALIZADA
SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES

Proyectó: Jennifer Sanchez B.

Anexo: **SDM 150836/2019**

C. C: Señor(a)

BEATRIZ GONZALEZ DE URIBE DIAGONAL 74 #5-28 BARRIO BELLAVISTA

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 11789

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-150836/ BEATRIZ GONZALEZ DE URIBE
RESPUESTA N°.	SDM-SC-117874 d el 07 DE junio DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADA. YUDI PAOLA MONTENEGRO AGUDELO

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (NO RESIDE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (8) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-150836.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 03 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 09 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito